



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAZACAJÁ - PAMPAS
HUANCAYUCA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 290-2013-MPT

Pampas, 1 de mayo de 2013

VISTO:

El expediente N° 0100, seguido por los señores don ANIBAL ROQUE TOYKIN CABANILLAS y ELIANA BETZABE GAMBOA ACEVEDO - Representado por el Sr. Rodolfo Ascension Inostroza Rojas, s/o: Separación Convencional y Divorcio Ulterior, Opinión Legal N° 0162-2013-RAJZ-GAJ-MPTP susento por el Abg. Raúl A. Linares Zorrilla - Gerente de Asesoría Jurídica, Informe N° 006-2013-RAJZ-GAJ-MPTP, Del Abg. Raúl A. Linares Zorrilla - Gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo determina el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 20972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los ámbitos de su competencia..., indicando la autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

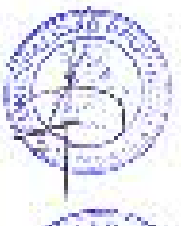
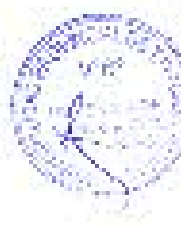
Que, mediante expediente N° 0041, los señores ANIBAL ROQUE TOYKIN CABANILLAS y ELIANA BETZABE GAMBOA ACEVEDO - Representado por el Sr. Rodolfo Ascension Inostroza Rojas mediante testimonio de Ejecutor Público de FIDELESPECIAL, otorgado por la Sra. Eliana Betzabe Gamboa Acevedo a favor de Rodolfo Ascension Inostroza Rojas, para que en su representación pueda realizar la separación convencional y divorcio ulterior, expedido por el Consulado general del Perú, Sede Washington D.C. del distrito de Columbia, Estados Unidos de América, solicitan negarse al procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, al amparo de lo previsto en la Ley N° 28227 adjuntando los requisitos establecidos en la aludida norma legal y su respectivo reglamento así como lo establecido en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Tazacajá;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 29337 Ley que regula el procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías señala que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en dicha Ley las Alcaldes Distritales Provinciales, así como los Notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal a donde se celebró el matrimonio;

Que, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 009-2008-DS, Reglamento del procedimiento no contencioso y Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, el mismo que señala: "Poder por Ejecutor Público, con facultades específicas para su representación en el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarios regulado por la Ley, el mismo que deberá estar inscrito en los Registros Públicos";

Que, mediante Resolución Directoral N° 479-2008-JUS-DMO de fecha 03 de noviembre del 2008 la Municipalidad Provincial de Tazacajá se encuentra agraciada para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, en los requisitos para solicitar la separación convencional de conformidad con el artículo 4° de la citada norma concordante con el artículo 5° de su reglamento son las siguientes: 1) No tener hijos menores de edad o mayores con discapacidad o de tenerlos contar con sentencia judicial firme, o falta de conciliación escrita conforme a ley respecto a los regímenes de ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y visitas de los menores de edad y/o hijos con incapacidad 2) Carecer:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAPACAJA - PAMPAS
HUANCABELICA

de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales o si los hubiera conar con Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos de sustitución a liquidación del régimen patrimonial.

Que, con el informe del visto la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que la petición cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia, quedando demostrado que los solicitantes contrajeron matrimonio civil en la Municipalidad Provincial de Tapacaja Pampas el 09 de noviembre de 1980, según consta en el Acta Certificada de Matrimonio expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asimismo se fijó fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA UNICA;

Que, de conformidad con el Art. 10° del Decreto Supremo N° 009/2008 reglamento de la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, los solicitantes concurren a la Audiencia Unica la cual se llevó a cabo el día diecisiete (17) de mayo 2013 a horas 9.00a.m. en las instalaciones de la oficina de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en la cual ratificaron su voluntad de separarse; tal como consta en el acta correspondiente, en la que ambos solicitantes manifiestan estar mutuamente de acuerdo con disolver el vínculo conyugal ratificándose en su decisión de acogerse a lo dispuesto por la Ley 29227;

Que, mediante Informe N° 060-2013-RALZ-ALAJ-MPT/P, el Abg. Raul A. Linares Zorrilla - Gerente de Asesoría Jurídica, solicita la emisión del acto resolutive sobre la separación convencional y divorcio ulterior en vista que en la AUDIENCIA UNICA llevada a cabo con fecha 17 de mayo 2013, los recurrentes declararon su ratificación de querer separarse;

Que, el Art.12° del reglamento de la Ley N° 29227, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, establece que llevada la audiencia unica, la Municipalidad expedirá la resolución correspondiente que declara la separación convencional;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de municipalidades así como la Ley N° 29227 Ley que regula el procedimiento No contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: DECLARAR FUNDADA la solicitud sobre Separación Convencional interpuesta por el señor Amilal Roque Toynin Calsonillas y Eliana Betzabe Gamboa Acevedo, de acuerdo a los considerandos antes expuestos.

ARTICULO 2°: DECLARAR la SEPARACION LEGALMENTE, SUSPENDIDOS los deberes relativos al hecho y habitación, quedandole subsistente el vínculo matrimonial y quedando el presente acto firme **DESPONGASE** que los autos queden en la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad, para los fines legales correspondientes.

ARTICULO 3°: PONGASE en conocimiento de los solicitantes y de conformidad con el artículo 7° de la Ley 29227 y el artículo 13° de su Reglamento, a los partes puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial después de transcurrido dos meses de emitida la presente resolución.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Gerente de Asesoría Jurídica
Raul A. Linares Zorrilla
Abogado